

## RV: DOCUMENTOS APODERADA SUSTITUTA AUDIENCIA DE PRUEBAS APODERADA FOMAG - MEN

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/03/2023 9:27 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

CC: Jaime Stewart Correa Bello <jcorreab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (11 MB)

CAMARA DE COMERCIO - NOV. 01 DE 2022.pdf; ESCRITURA.pdf; fidu-04132020115543.pdf; DOCUMENTOS ID.pdf;

---

**De:** Rodriguez Correa Ilba Carolina <t\_irodriguez@fiduprevisora.com.co>

**Enviado:** jueves, 16 de marzo de 2023 9:25

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: DOCUMENTOS APODERADA SUSTITUTA AUDIENCIA DE PRUEBAS APODERADA FOMAG - MEN

Cordial saludo,

Dando alcance al correo que antecede, me permito remitir los documentos que acreditan el poder de sustitución.

Muchas gracias.

Cordialmente,

**Ilba Carolina Rodriguez Correa**

Abogada – Profesional I

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG



[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



---

**De:** Rodriguez Correa Ilba Carolina

**Enviado el:** jueves, 16 de marzo de 2023 8:32 a. m.

**Para:** 'j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DOCUMENTOS APODERADA SUSTITUTA AUDIENCIA DE PRUEBAS APODERADA FOMAG - MEN

Señores

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**EXPEDIENTE:** 50001333300320170001600  
**DEMANDANTE:** CARLOS ERNESTO ROMAN PATIÑO Y OTROS  
**DEMANDADO:** UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD – NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y OTROS

ILBA CAROLINA RODRIGUEZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1016068978 de la ciudad de Bogotá, portadora de la T.P. 315.085 del C.S.J como apoderada del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FIDUPREVISORA S.A. como administradora de la cuenta especial de la Nación FOMAG, , remito poderes que me acreditan como apoderada del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FIDUPREVISORA S.A. como administradora de la cuenta especial de la Nación FOMAG, con sus respectivos anexos, para que repose en el expediente al momento de la diligencia.

Por lo anterior, solicito la remisión del link de la audiencia inicial y el expediente digital, por lo cual, podrá ser enviada al correo electrónico [t\\_irodriguez@fiduprevisora.com.co](mailto:t_irodriguez@fiduprevisora.com.co) y/o abonado celular 3182817052.

Quedo atenta a cualquier requerimiento por parte del Honorable Despacho.

Muchas gracias.

Cordialmente,

**Ilba Carolina Rodriguez Correa**

Abogada – Profesional I

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG



[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar

consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO [ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO](mailto:ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO), DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.  
Nit: 860525148 5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00247691  
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [noti\\_contabilidad@fiduprevisora.com.co](mailto:noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7566633  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| Teléfono para notificación 1: | 7566633     |
| Teléfono para notificación 2: | No reportó. |
| Teléfono para notificación 3: | No reportó. |

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

**CAPITAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27**  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$72.000.000.000,00  
No. de acciones : 72.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$71.960.184.000,00  
No. de acciones : 71.960.184,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$71.960.184.000,00  
No. de acciones : 71.960.184,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**\*\*Junta Directiva: Principal (es)\*\***

| Nombre                                                                                                                                                                                               | Identificación     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Primer Renglón                                                                                                                                                                                       |                    |
| Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado                                                                                                                                                 |                    |
| Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s) |                    |
| Angela Patricia Parra Carrascal                                                                                                                                                                      | C.C. 0000052817359 |

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2022 con el No. 02890935 del Libro IX, Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Segundo Renglón

Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Álvaro Hernán Vélez Millán C.C. 00000006357600

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Tercer Renglón

Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de  
Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado  
(s)

| Nombre                  | Identificación       |
|-------------------------|----------------------|
| Ana María Moreno García | C.C. 000000037511912 |

## Cuarto Renglón

Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio  
de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)  
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 000000041366061

## Quinto Renglón

Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No.  
02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)  
Juan Luis Hernandez Celis C.C. 000000019162294

\*\*Junta Directiva: Suplente (s)\*\*

## Suplente del Tercer Renglón

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril  
de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)  
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893

## Suplente del Cuarto Renglón

Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de  
Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado  
(s)

|                              |                        |
|------------------------------|------------------------|
| Maria Paula Valderrama Rueda | C.C. 00000001020741715 |
|------------------------------|------------------------|

## Suplente del Quinto Renglón

Que por Decreto No. 1198 del 04 de octubre de 2021, del Ministerio de  
Hacienda y Crédito Público, inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el  
No. 02756136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

|                               |                      |
|-------------------------------|----------------------|
| Juan Alberto Londoño Martínez | C.C. 000000080083447 |
|-------------------------------|----------------------|

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas,  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No.  
02854613 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                     | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------|----------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona | BDO AUDIT S.A.S. BIC | N.I.T. No. 860600063 9 |

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Juridica

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN                      |
|--------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Victor Manuel Ramirez Vargas | C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T |
| Revisor Fiscal Suplente  | Zandra Yaneth Guerrero Ruiz  | C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T  |

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURA NO. | FECHA        | NOTARIA      | INSCRIPCION             |
|---------------|--------------|--------------|-------------------------|
| 25            | 29-III-1.985 | 33 BTA.      | 16- X -1.985 NO.178.536 |
| 3195          | 29-XII-1.987 | 33 BTA.      | 3- V -1.988 NO.235.032  |
| 2634          | 13-X -1.988  | 33 BTA.      | 15-XI -1.988 NO.250.101 |
| 1846          | 10-VII-1.989 | 33 BTA.      | 29-VIII-1989 NO.273.421 |
| 3890          | 29-XII-1.989 | 33 BTA.      | 23- I-1.990 NO.285.079  |
| 4301          | 31-XII-1.990 | 33 BTA.      | 20-II -1.991 NO.318.474 |
| 2281          | 12-VIII-1992 | 33 STAFE BTA | 14-VIII-1992 NO.374.851 |
| 462           | 24- I- 1994  | 29 STAFE BTA | 1- II- 1994 NO.435.739  |
| 4384          | 20- V -1994  | 29 STAFE BTA | 25- V - 1994 NO.449.074 |
| 10193         | 23- X- 1995  | 29 STAFE BTA | 09- XI- 1995 NO.515.413 |
| 5065          | 30- V -1996  | 29 STAFE BTA | 28- VI -1996 NO.543.749 |
| 966           | 05- II -1997 | 29 STAFE BTA | 25- II -1997 NO.575.176 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                     | INSCRIPCIÓN                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.     | 00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX    |
| E. P. No. 0010110 del 28 de                                                   | 00711971 del 12 de enero de                       |

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27

Recibo No. 0922078813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                                |                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.                              | 2000 del Libro IX                                 |
| E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.        | 00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX      |
| E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.      | 00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX     |
| E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.  | 00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.       | 00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX    |
| E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.       | 00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.    | 00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX   |
| E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.      | 00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX     |
| E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.      | 00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX       |
| E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX    |
| E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.    | 01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX  |
| E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.     | 01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX    |
| E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.      | 01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX     |
| E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.       | 01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001341 del 27 de junio                                              | 01144592 del 13 de julio de                       |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27**  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                            |                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.                                    | 2007 del Libro IX                                 |
| E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.  | 01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX     |
| E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.     | 01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX     |
| E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.       | 01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX     |
| E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.     | 01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX     |
| E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.       | 01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX     |
| E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.      | 01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX     |
| E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.     | 01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX     |
| E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.       | 02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX     |
| E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.      | 02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX     |
| E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.      | 02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX       |

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6431

Actividad secundaria Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA

Matrícula No.: 00404160

Fecha de matrícula: 4 de abril de 1990

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 71 No. 9 - 87 Lc 1 - 14  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 204.260.554.246

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 14:30:27  
Recibo No. 0922078813  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922078813DC53E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A.  
FIDUPREVISORA S.A.**

**CERTIFICA**

1. Que el comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Fiduciaria la Previsora S.A., se reunió con el fin de estudiar la viabilidad o no de conciliar, judicial o extrajudicialmente, obligaciones discutidas en materia de prestaciones económicas (Auxilios de cesantías, Pensiones y Auxilios Funerarios), así como de los temas relacionados a la prestación de servicios de salud y/o la contratación de los mismos, o de otros asuntos en relación del patrimonio autónomo FOMAG, donde el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es parte y el Ministerio de Educación Nacional es el Fideicomitente. Por esa razón, Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de administrador fiduciario del citado fideicomiso carece de legitimidad para conciliar judicial o extrajudicialmente los asuntos antes mencionados, por ser competencia exclusiva del Fideicomitente, quien tiene la capacidad de instruir y decidir sobre los asuntos del patrimonio autónomo.
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., es una entidad de servicios financieros, cuyo "objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales y por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, adicionen a reglamenten a las anteriores descritas" y NO el reconocimiento de derechos sociales de carácter prestacional.
3. EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO es una cuenta especial de La Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica creada en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, cuyos recursos son manejados en la actualidad por la Fiduciaria la Previsora S.A., la cual actúa como representante y vocera del patrimonio autónomo denominado FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 0083 de 2015 del 21 de junio de 1990 de la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., celebrado con la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, el cual tiene por objeto: "(...) Constituir una Fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio en adelante —EL FONDO—, con el fin que FIDUPREVISORA S.A los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el FONDO (...)"
4. Que Fiduciaria la Previsora S.A., actúa exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en dicha calidad solo está obligado a administrar los recursos, dentro del marco contractual y legal.
5. La Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado reiteradamente sobre la responsabilidad del fiduciario en un contrato de fiducia, en los siguientes

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT. 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

términos: "En consecuencia, no se identifica jurídicamente el fiduciario cuando actúa en su órbita propia como persona jurídica, a cuando lo hace en virtud del encargo que emana de la constitución de la fiducia mercantil."<sup>1</sup>

6. Que FIDUPREVISORA S.A. como entidad de servicios financieros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley, debe atender la obligación de salvaguardar su propio patrimonio como prenda general de sus acreedores, de manera que no pueden comprometerlo parcial, ni totalmente en un negocio determinado, asumiendo gastos inherentes en la administración de un patrimonio autónomo en particular con cargo a su propio peculio. Por ende, tomar una posición en materia de conciliación judicial, extrajudicial o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, sin previa y expresa instrucción por parte del Fideicomitente, constituye una práctica insegura y no autorizada en la medida que desborda la capacidad legal de esta Fiduciaria.
7. Que el Honorable Consejo de Estado, mediante concepto de Sala Constitucional y Servicio Civil del veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002), radicación No 1423, con ponencia del Consejero CESAR HOYOS SALAZAR, precisó "(...) En litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de Prestaciones Sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional" (...).
8. Que una vez analizada la procedencia de pronunciarse en algún sentido frente a las solicitudes de conciliación relacionadas con las obligaciones discutidas sobre prestaciones económicas (auxilios de cesantías, pensiones y auxilios funerarios) y en temas relacionados a la prestación de servicios de salud y/o a la contratación de los mismos contemplados en la ley, que se presenten al patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, parte de personas en interés propio, sus familiares o terceros. Sin embargo, en consideración a los deberes de la Fiduciaria, como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional y al Consejo Directivo del Fondo, pronunciarse respecto de las solicitudes de conciliación.
9. Con base en lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Fiduprevisora S.A., acoge la posición que antecedente para las solicitudes de conciliación judicial, extrajudicial o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos (MASC), procesos contenciosos administrativos y ejecutivos derivados de obligaciones discutidas sobre prestaciones económicas (Auxilios de cesantías, Pensiones y Auxilios Funerarios) y en temas relacionados a la prestación de servicios de salud y/o a la contratación de los mismos contemplados en la ley, que se presenten al patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, parte de personas en interés propio, sus familiares o terceros. Sin embargo, en consideración a los deberes de la Fiduciaria, como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional y al

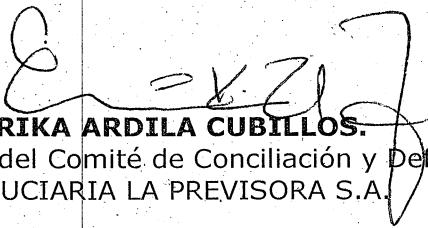
<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia — Sala de Casación Civil. Sentencia C-5438 del 26 de agosto de 2014. Radicación: 11001310302620070022701.



(fiduprevisora)

Consejo Directivo del Fondo, pronunciarse respecto de las solicitudes de conciliación.

10. Que igualmente el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Fiduprevisora S.A., resalta igual tratamiento para las transacciones que se pretendan suscribir en aquellos procesos en los cuales hace parte el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ya que se requiere autorización del Gobierno Nacional, del fideicomitente que es el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 del Código General del Proceso.
11. Teniendo en cuenta las razones expuestas, el Comité de conciliación de Fiduprevisora S.A., manifiesta su ausencia de ánimo conciliatorio frente a los casos derivados de las obligaciones atribuibles al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por no ser de su competencia.
12. La presente certificación se emite en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del Artículo 9° del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 y los numerales 2°, 3° y 5°, del artículo 2.2.4.3.2.2.5, y numeral 4° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de fecha 26 de mayo de 2015.

  
**ERIKA ARDILA CUBILLOS.**

Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Proyectó: John Santos  
Revisó: Monica Patricia Rodríguez Salcedo

**"Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua" Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



327332 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

|             |                     |                |
|-------------|---------------------|----------------|
| 210232      | 26/12/2011          | 02/12/2011     |
| Tarjeta No. | Fecha de Expedición | Fecha de Grado |

LAURA SUSANA  
RODRIGUEZ MAZA

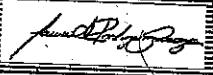
1026260465

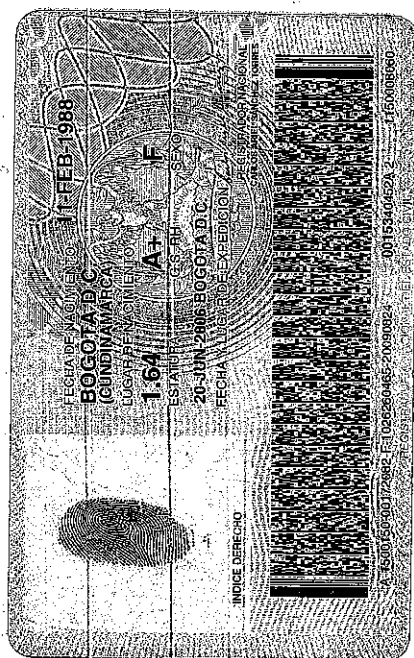
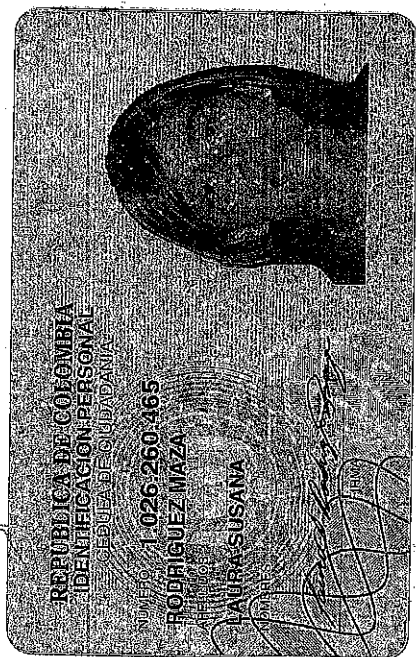
Graduat

GUENDINAMARCA  
Consejo Seccional

STO TOMAS/BOGOTA  
Universidad

Anselmo Lizcano Rivera  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura







Aa079143260



Ca421533080

Nº 10184

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 10184

DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7

A: FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ**, Notaria Encargada, autorizada según **Resolución 13168 del 02 de noviembre de 2022**, de la Superintendencia de Notariado y Registro quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Compareció(eron): **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, quien(es) se identificó(aron) con la cedula de ciudadanía número **8.163.423**, expedida en **Envigado** Antioquia, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado del **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución No. 018907 de fecha 26 de septiembre de 2022, para la defensa de los intereses de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales y en las audiencias de carácter judicial y extrajudicial que se promuevan en contra de ésta y dijo(eron):

Que por medio de esta escritura pública confiere(n) **PODER GENERAL** con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C.,

identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número **52.863.417** abogada designada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por Fiduciaria S.A. para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en certificación firmada por el representante legal de Fiduprevisora S.A. NIT. 860.525.148-5, de fecha 02 de noviembre de 2022, que hace parte integral del presente instrumento. -----

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, en las cuales previamente se agota el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en los casos de ley, en donde se demanda o vincula al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza representación judicial. -----

**SEGUNDA:** Que mediante Escritura Pública No. 7867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----

**TERCERA:** Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----

**CUARTA:** Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 2 de noviembre del 2022, del Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, el doctor **JAIME**



3 10184

**ALBERTO DUQUE CASAS**, se designó a la doctora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.417, tarjeta profesional No 258.462, como abogada, representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandando o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-.

**QUINTA:** Que mediante la Resolución 018907 del 26 de setiembre de 2022, se delegó al doctor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales, conciliaciones de carácter judicial y prejudicial que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

#### CLAUSULADO

**PRIMERA:** Que, en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se otorga poder general a la doctora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52'863.417 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 258.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de las obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 conformadas por los siguientes departamentos:

- ZONA 1: Antioquia y Chocó.
- ZONA 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, La Guajira y San Andrés.



Aa079143250

Ca421533079



11205G99ADDSQAQ

09-06-22

- ZONA 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

- ZONA 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

- ZONA 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

- ZONA 6: Valle del Cauca Nariño, Cauca y Putumayo. -----

- ZONA 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. -----

**SEGUNDA:** Que el Poder General que se confiere a la doctora AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.417, y tarjeta profesional No. 258.462 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, y todos aquellos territorios en donde el Estado ejerza jurisdicción, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en el desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso; así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, la DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO podrá, a través de poderes especiales, sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y, en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial la audiencia inicial, de pruebas de alegatos y fallo de que tratan los artículos 180, 181, 182 y

192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos estrictamente descritos en la decisión adoptada por el Comité de Conciliación Y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las que podrá solicitar, exhibir y tachar documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.-----

e) El presente mandato terminará cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por intermedio de su representante legal, lo revoque o termine el vínculo contractual con Fiduprevisora S.A. -----

**Parágrafo Primero:** En el evento en que la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y aún no haya sido notificado o vinculado, deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

**Parágrafo Segundo:** La **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso -Ley 1564 del 2012-, especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales así como presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**. la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** queda expresamente facultada para sustituir y reasumir este poder. -----

No podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones

contractuales y de ley. -----

**Parágrafo Tercero:** La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad de la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, quien será la responsable ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados. ---

**Parágrafo Cuarto:** Se le confiere a la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, la facultad de promover las acciones constitucionales que se requieran e interponer los recursos que correspondan durante el trámite de dichas acciones constitucionales, en asuntos que sean inherentes a la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**-.-----

**TERCERA:** Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura, el Poder General que se confiere a la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** tendrá efectos a partir de la suscripción del presente documento. -----

**CUARTA:** Respecto a los poderes generales que para los mismos efectos habían sido otorgados por el Ministerio de Educación Nacional a través de las Escrituras Públicas Nos. 522, 0480 y 1230 de fechas 28 de marzo, 03 de mayo y 11 de septiembre de 2019 respectivamente operará lo dispuesto en el inciso final artículo 76 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). -----

Presente en este acto la apoderada la **DRA. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO** de las condiciones civiles antes anotadas manifestó que acepta sin reservas el poder que se le confiere mediante la presente escritura. -----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

( 10 DIC. 2014 )

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5º de la Ley 460 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 469 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que "la entidad, órgano u organismo estatal estará representado, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional".

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contenciosos Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querrelas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder a los abogados de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VENTISIETE DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ  
Dada en Bogotá, D. C., a los 10 de Diciembre de 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

9 NOV 2022

Proyecto: Claudia Mónica Cortés Cárdena, Proyectista Notarial  
Revisó: Iván Esteban Gaitán Ortiz, Asesor  
Aprobó: Iván Esteban Gaitán Ortiz, Asesor

|                                                                         |             |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL                                        |             |
| Unidad de Atención al Ciudadano                                         |             |
| CERTIFICA                                                               |             |
| Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. |             |
| Fecha:                                                                  | 01 ABR 2019 |
| Firma:                                                                  |             |



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

10134

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2022, se presentó ante la Secretaría General, el señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.163.423** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 017750 del 6 de septiembre de 2022.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

|                                                        |                     |
|--------------------------------------------------------|---------------------|
| Cédula de Ciudadanía No.                               | 8.163.423           |
| Libreta Militar No.                                    | 83022509627         |
| Certificado Contraloría General de la República        | 8163423220907113544 |
| Certificado de Procuraduría General de Nación          | 204634667           |
| Certificado de Policía                                 | X                   |
| Certificado de Aptitud expedido por                    | COMPENSAR           |
| Tarjeta Profesional                                    | 152319              |
| Formato Único de Hoja de Vida SIGEP                    | X                   |
| Declaración de Bienes y Rentas SIGEP                   | X                   |
| Formulario de vinculación: Régimen de Salud            | SURA                |
| Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones | SKANDIA             |
| Formulario de Vinculación: A.R.L.                      | POSITIVA            |
| Formulario de vinculación: Caja de Compensación        | COMPENSAR           |

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firmó la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

09 NOV 2022

**SONIA STELLA ROMERO TORRES**  
SECRETARIA GENERAL

**ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**  
POSESIONADO

Aprobó: Edgar Saul Vargas Solo - Subdirector de Talento Humano (E)  
Revisó: Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinador Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano  
Proyectó: Doris Herrera Quintana - Técnico Administrativo, Subdirección de Talento Humano



N° 10184



Ca421533076

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## RESOLUCIÓN No.

017750 06 SEP 2022

Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, fue nombrado con carácter ordinario mediante la Resolución No. 14710 del 21 de agosto de 2018, en el empleo JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, tomando posesión el 22 de agosto de 2018.

Que el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante comunicación radicada bajo el número 2022-ER-511110 del 24 de agosto de 2022, con alcance bajo radicado No. 2022-ER-535072 del 01 de septiembre de 2022, presentó renuncia al empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a partir del 08 de septiembre de 2022.

Que el artículo 2.2.11.1.3, del Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, señala:

**"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia.** Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

(...)

09 NOV 2022

La renuncia regular, una vez aceptada, la hace irrevocable.

Vencido el término establecido en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. (...)"

Que conforme lo señalado, se hace necesario aceptar la renuncia presentada por el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, al empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a partir del 08 de septiembre de 2022.

ANGEL CORDE  
Verificador (C)  
N27



Ca421533076

06-09-22

Cadenusa

11221U9CTEHQA028

Continuación de la Resolución "Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, de conformidad con la certificación de fecha 06 de septiembre de 2022, expedida por el Subdirector de Talento Humano (E) se evidencia que el señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar la renuncia presentada por el servidor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, al empleo **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, a partir del 08 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Nombrar con carácter ordinario al señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano a los señores **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** y **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA** el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

NOTARIA VEINTIGUERO DEL CINCUENTA DE NOVENO  
DIRECCIÓN DE AGENCIACIÓN

09 NOV 2022

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**

Aprobado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)  
Firmado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)  
Firmado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)  
Firmado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)  
Firmado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)  
Firmado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)  
Firmado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)  
Firmado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)  
Firmado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)  
Firmado: [Firma] Subdirector de Talento Humano (E)

00000000



10184



Ca421533075

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.  
018907 26 SEP 2022**

*"Por medio de la cual se delega una función".*

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se ejerce mediante los criterios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones a efectos del cumplimiento de los principios consagrados en la constitución y la ley.

Que a su vez, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República puede delegar en cabeza de los Ministros.

Que con fundamento en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas tienen la facultad de transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivos y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, la cual cuenta con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en donde el Estado tenga más del 90% del capital, estableciendo, que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, el cual puede ser delegado en cabeza del Ministro de Educación Nacional.

Que mediante el Decreto 832 de 1990, el Presidente de la República de Colombia delegó en el Ministro de Educación Nacional la facultad de celebrar el contrato de fiducia mercantil a efectos del control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en atención de dicha delegación, el Ministerio de Educación Nacional celebró contrato de Fiducia Mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A., mediante Escritura

NOTARIAL CORDE  
N27  
de Bogotá D.C.



Ca421533075

Cadena S.A. N° de registro 06-08-22

018907 26 SEP 2022

Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, el cual tiene como objeto la administración y control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actualmente vigente en razón a las adiciones al mismo.

Que en virtud de la cláusula quinta del Otrósí celebrado el 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., esta última asumió la obligación de contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que posteriormente, mediante otrosí integral celebrado el 22 de junio de 2017 al contrato de fiducia mercantil, en la cláusula 4.15.2 se estableció como obligación de Fiduciaria La Previsora S.A. la de realizar la representación extrajudicial y judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como la defensa del Ministerio de Educación Nacional en los eventos en que éste haya sido demandado o vinculado por asuntos inherentes al Fondo.

Que el artículo 7 del Decreto 5012 de 2009 le confiere a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional las funciones de atender, supervisar y efectuar seguimiento a los procesos de conciliación prejudicial y a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que mediante Resolución No. 20980 de 10 de diciembre de 2014 se delegó en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la representación judicial de la entidad en los procesos judiciales y conciliaciones en las que sea parte la entidad, otorgando al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad para conferir poderes especiales a los abogados de la planta global o abogados externos del Ministerio.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 023408 de 18 de diciembre de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica la de representar judicialmente al Ministerio de Educación Nacional en los procesos que cursen en contra de éste, cuando sea delegado por el Ministro.

Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019 se delegó en el doctor Luis Gustavo Ferro Maya, identificado con cédula de ciudadanía 79.953.861, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y audiencias de carácter extrajudicial que se promueven contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en virtud de la Resolución 017750 del 06 de septiembre de 2022, se aceptó la renuncia presentada por el servidor Luis Gustavo Ferro Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.861, quien ejerció las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional desde el 21 de agosto del año 2018 hasta el 07 de septiembre de 2022.

Que mediante la Resolución 017750 del 06 de septiembre de 2022, se nombra con carácter ordinario al doctor Alejandro Botero Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFF OFICINA ASESORA a partir del 08 de septiembre de 2022.





Notaria 27  
Manuel Castro Blanco



# ESPACIO



# EN

# BLANCO

{fiduprevisora}

Comprometidos con  
lo que más valoras

efr

certificado en conciliación  
1079-1

00-079 / 2022 / ICONTEC

Nº 10184

Great  
Place  
To  
Work.

Certificada  
2022  
COL

Bogotá, noviembre 02 de 2022

Señora

AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO

Profesional 7 – Coordinador de Tutelas

Dirección de Gestión Judicial FOMAG.

Apreciada Aidee Johanna,

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio que actualmente existe en la Dirección de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG de la Vicepresidencia Jurídica, le informo que a partir del día 8 de noviembre de 2022 y hasta que persista tal necesidad, le serán asignadas las funciones del cargo denominado "Director de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG", las cuales se describen a continuación:

1. Dirigir al personal de apoyo de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG e impartir los lineamientos a seguir en materia de defensa judicial y las acciones que en materia judicial requiera el Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el objetivo general del cargo.
2. Ejercer como apoderado judicial de FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, como su Fideicomitente, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil
3. Ejercer la representación judicial de FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, como su Fideicomitente, en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en las que éstos sean vinculados, siempre que estas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito, en procura de salvaguardar los bienes fideicomitados.
4. Suscribir los documentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas, tales como presentación y atención de requerimientos, derechos de petición, quejas, reclamaciones, medios de control, entre otros; todos aquellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil por el que se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Fideicomitente, con el objeto de salvaguardar los bienes fideicomitados.

Bogotá D.C. Calle 22, 10-01, PBX: (60 1) 756 6611 | Barranquilla (60 5) 385 4010  
Bucaramanga (60 7) 697 1687 ext: 6906 | Cali (60 2) 485 5036 | Cartagena (60 5) 693 1611  
Ibagué (60 8) 227 0430 | Medellín (60 4) 604 3653 | Montería (60 4) 799 0662  
Pereira (60 6) 340 0937 | Popayán (60 2) 837 3367 | Riohacha (60 5) 729 5338  
Villavicencio (60 8) 683 3751 | Línea nacional gratuita 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. - NIT 980 525 148 5  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 180510  
Bogotá D.C. (60 1) 756 2444  
Peticiones o solicitudes:  
<https://pro.fiduprevisora.com.co/indicar.php>



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

Ca 421533073

MA 06-09-22

Ccadena S.A.

112330Aa9U9CTEHQ

{fiduprevisora}

Comprometidos con  
lo que más valoras

efr

certificado en conciliación  
RDP-1  
CO - 079 / 2022 / ICONTEC

Great  
Place  
To  
Work.  
Certificada  
2022  
COL

5. Conferir poder a los abogados de la Unidad de Defensa Judicial, para adelantar la defensa del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Fideicomitente, dentro del marco del contrato de fiducia.
6. Ejercer la representación y oponerse a las acciones constitucionales que se notifiquen en contra del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, siempre que las mismas guarden relación con el contrato de fiducia mercantil suscrito.
7. Armonizar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, que verse sobre prestaciones económicas reclamadas por los docentes afiliados al Fondo.
8. Evaluar los reportes de información a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Ministerio del Interior y de Justicia) grupo de administración de información litigiosa.
9. Realizar seguimiento transversal a los abogados que ejercen la defensa judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora del P.A del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, sobre los procesos a cargo de la Unidad de Defensa Judicial.
10. Representar judicial y extrajudicialmente a FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Fideicomitente.
11. Estimar y reportar el valor mensual de la provisión sobre las contingencias judiciales y administrativas.
12. Realizar los análisis normativos necesarios dentro del proceso de divulgación de disposiciones legales de interés para la Fiduciaria.
13. Tramitar las solicitudes que ingresen por el aplicativo de Comunicaciones Oficiales asignadas a su cargo, siguiendo y agotando uno a uno los pasos que componen el trámite fijado según el tipo de solicitud y dentro de los términos establecidos.
14. Dar respuesta oportuna a todos los requerimientos asignados dentro de los plazos legales establecidos.
15. Direccionar las políticas y criterios en materia jurídica, desarrollando y adoptando metodologías que permitan la interpretación sistemática de las normas y la unificación de criterios en la toma de decisiones.
16. Garantizar el trámite de procesos judiciales y extrajudiciales del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional.
17. Desarrollar las directrices de los diferentes planes y programas en materia jurídica, en defensa del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional.
18. Direccionar las políticas que en materia de representación legal, judicial y extrajudicial del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional.
19. Atender el ingreso de procesos y actuaciones judiciales y prejudiciales que se adelanten en contra del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional.

Bagota D.C. (01) 454 1000 | Bogotá (01) 454 1000  
Bucaramanga (04) 442 2000 | Cali (05) 442 2000  
Ibagué (03) 442 2000 | Medellín (04) 442 2000  
Pereira (03) 442 2000 | Popayán (03) 442 2000  
Villavicencio (03) 442 2000 | Línea nacional gratuita 01 800 00 10 10

Fiduprevisora S.A. NIT 900.125.148-2  
Ejecutor Nacional 01 800 180 810  
Atención al Cliente 01 800 240 240  
Correo electrónico: info@fiduprevisora.com  
Web: www.fiduprevisora.com



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

{fiduprevisora}

Comprometidos con  
lo que más valoras

efr

certificado en conciliación  
Nº 77-1

CO - 079 / 2022 / ICONTEC

Nº 10184

Great  
Place  
To  
Work.  
Certificada  
2022  
COL

33072

20. Dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Ministerio de Educación Nacional.
21. Efectuar control y seguimiento de asistencia a las audiencias judiciales y extra judiciales de los abogados de la unidad, para llevar registro de cumplimiento de los asuntos judiciales que le sean asignados a su cargo.
22. Generar informes para atender los diversos requerimientos ante el Ministerio de Educación Nacional, áreas de Fiduprevisora y Entes de Control.
23. Revisar y remitir mensualmente la respuesta a los compromisos del anexo técnico y de las observaciones a cargo del área, dando cumplimiento oportuna y eficientemente.
24. Definir los ajustes a los procesos, procedimientos e indicadores de su área, bajo los lineamientos establecidos por los sistemas de gestión vigentes de Fiduprevisora, con el fin de garantizar el desarrollo continuo y cumplimiento de las metas organizacionales.
25. Establecer en conjunto con su equipo las acciones correctivas, planes de mejoramiento y compromisos generados por hallazgos de auditoría y demás entes de control, garantizando respuesta oportuna y cumplida que permita mitigar los riesgos que se identifiquen de acuerdo con las metodologías establecidas.
26. Cuidar y mantener los activos fijos asignados para la correcta ejecución de sus labores.
27. Actuar de acuerdo con las normas (ambiental, laboral, de Seguridad y Salud en el Trabajo, SARLAFT, SARO) y procedimientos emanados de la Fiduciaria o entes de control.
28. Implementar los controles necesarios a la gestión del área a su cargo, verificando su cumplimiento e implementar mecanismos de revisión, control y evaluación de los riesgos asociados a sus procesos, de acuerdo a las funciones asignadas al área, sin perjuicio del ejercicio de las funciones inherentes a la Gerencia de Riesgos y Auditoría Interna Corporativa.
29. Acogerse a las normas de confidencialidad y seguridad de la información establecida por la Fiduciaria y a guardar y no revelar a terceros información que conozca o le sea entregada y/o confiada dentro del desarrollo de sus funciones.
30. Las demás que sean asignadas por la Gerencia Jurídica de Negocios Especiales.

La presente asignación de funciones no la exime del desarrollo de las funciones que actualmente desarrolla como Profesional 7 – Coordinador de Tutelas y le permitirá devengar el salario correspondiente a Directivo 2, vacante a partir del momento en que serán efectivas sus nuevas funciones.

Cordialmente,

**RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ**  
Presidente

Aprobó: María Fernanda Gómez Castillo  
Revisó: Andrea Carolina Rodríguez Crisóstomo  
Elaboró: Lorena Solache Hernández

Bogotá D.C. Calle 72, 10-03, PBX (60 1) 756 6633 | Barranquilla (60 5) 385 4010  
Bucaramanga (60 7) 697 1687 ext. 6900 | Cali (60 2) 435 5036 | Cartagena (60 5) 693 1611  
Ibagué (60 8) 277 0439 | Medellín (60 4) 604 3655 | Montería (60 4) 789 0662  
Pereira (60 6) 310 0937 | Popayán (60 2) 837 3367 | Riohacha (60 5) 729 7328  
Villavicencio (60 3) 662 3751 | Línea nacional gratuita 01 8000 189510

Fiduprevisora S.A. - NIT 680.525.148-5  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 180510  
Bogotá D.C. (60 1) 756 2444  
Peticiones o solicitudes:  
<https://pqr.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

Ca421533072

ANGEL CONDE  
Verificador (E)  
Nº 27  
Bogotá D.C.

06-09-22

Cadenasa NL 89035946

112326CU9CTEHAQ

{fiduprevisora}

Comprometidos con  
lo que más valoras

N° 10184

Great  
Place  
To  
Work.

Certified  
JUN 2022-JUN 20  
COLOMBIA

## EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

### CERTIFICA

Que por escritura pública N°0083 de fecha 21 de junio de 1990, de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones del magisterio y de conformidad con el *otro sí* de fecha 27 de junio 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del fondo que textualmente indica:

*"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga, la contratación de abogados para la defensa del fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre ésta y el Ministerio dentro de los 15 días siguientes, al inicio de la ejecución de la presente prórroga, la Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades y la forma en que cada uno de ellos ha sido contratado, de la misma manera, mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

Que la señora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.417, tarjeta profesional No 258.462 del Consejo Superior de la Judicatura, será la profesional del derecho designada por la FIDUPREVISORA SA, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que actúe como representante judicial en defensa de los intereses del FOMAG y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en calidad de fideicomitente del Fondo.

Bogotá D.C. (01) 756 24 44 - Fax: (01) 756 24 44  
Bucaramanga: (05) 714 69 14 - Call: (05) 714 69 14  
Ibagué: (031) 422 40 40 - Villavicencio: (032) 604 40 40  
Montería: (054) 700 00 00 - Pereira: (065) 400 00 00  
Riochacabán: (023) 400 00 00

Barranquilla: (051) 400 00 00  
Cartagena: (035) 400 00 00  
Medellín: (041) 400 00 00  
Popayán: (033) 400 00 00

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Línea Nacional 01 8000 13 05 10  
Bogotá (601) 756 24 44  
Peticiones o solicitudes:  
<https://pors.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



Registración de Comercio  
Bogotá, D.C.

ANILLO DE  
FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A.  
N° 10184  
de  
Bogotá D.C.

{fiduprevisora}

Comprometidos con  
lo que más valoras

Great  
Place  
To  
Work  
Certified  
JUN 2022-JUN 2023  
COLOMBIA

071

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante comunicación del 2 de noviembre dirigida a la Dra. GALINDO ACERO el Presidente de la FIDUPREVISORA S.A dispuso que "... a partir del día 8 de noviembre de 2022 y hasta que persista tal necesidad, le serán asignadas las funciones del cargo denominado "Director de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG".

El presente certificado se expide a los 2 (dos) días del mes de noviembre de 2022 con destino al Ministerio de Educación Nacional.

24/11/22  
JAIME ALBERTO DUQUE CASAS

REPRESENTANTE LEGAL - FIDUPREVISORA S.A.

Proyectó: Aidé Galindo

Revisó: Nora Martínez

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSE FEDERICO LUSTARIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Office en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx: (001) 5108163 / (001) 5108164, Fax Ext. 509 - Email: defensoriafiduprevisa@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en horario oficina. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser soporte de los consumidores, tener acceso a la información. Estos puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera de los siguientes canales: oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Educadora y los Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C. (001) 5108163 / 5108164  
Bucaramanga: (001) 736 1111  
Bogotá: (001) 756 24 11  
Montería: (001) 756 24 11  
Riochicó: (001) 756 24 11

Barranquilla  
Cartagena  
Medellín  
Palmira

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Línea Nación al 01 3000 13 05 10  
Bogotá (001) 756 24 11  
Peticiones o solicitudes:  
<http://faq.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



Ca421533071

Cadenas S.A. NE 80003340 06-09-22

11231U9C7EHGAQ78



Notaria 27  
Manuel Castro Blanco



# ESPACIO

## EN

# BLANCO

4580

REPUBLICA DE COLOMBIA

10184



NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

notaria 21533070  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-11-09 15:57:14

Ante la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

**BOTERO VALENCIA ALEJANDRO** identificado(a) con C.C. 8163423



EYGF8



Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento código eygfb, firma de escritura 10184

Firma del Compareciente

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ  
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ANGELA DEL PILAR CONDE  
Notaria 27 (E)  
Circulo de Bogotá D.C.



Ca421533070

Cadena SA. No. 890905340 06-09-22

11235E7QHQA8HU9C



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

# NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

## ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C. 2022-11-09 08:31:39

Ante ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ compareció: GALINDO ACERO AIDEE JOHANNA C.C. 52863417

27  
notaria  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

8084

10184



exvqa



autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. 61374

x   
FIRMA

  
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ  
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
Resolución 13168 de 02-11-2022



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ  
NOTARIA 27 (E)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**Nº 10184**

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 10184 ----

DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ----

FECHA NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) ----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. ----

En la presente escritura se emplearon cuatro (4) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: ----

Aa079143260 Aa079143250 Aa079143251 Aa079143252 ----

Derechos: Resolución No. 0755 del 26 de Enero de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro ----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 66.200 ----

SUPERINTENDENCIA: \$ 7.150 ----

FONDO NOTARIADO: \$ 7.150 ----

IMPUESTO DEL IVA: \$ 48.454 ----

Los Comparecientes,

*Bo. Botero: 9-11-22*

*[Firma manuscrita]*



**ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**

C.C. No. **8163403**

DIRECCIÓN: **Calle 43 # 57-14**

TELÉFONO: **3106322908**

CORREO ELECTRÓNICO **abotero@mineducacion.gov.co**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: **Empleados**

**EN CALIDAD DE DELEGADO DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**NIT. 899.999.001-7**

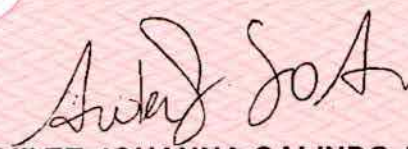


Ca421533069



11202DCA0A9GAGAD

09-06-22

  
AÍDEE JOHANNA GALINDO ACERO

C.C. No. 52863917

T.P. 258.462

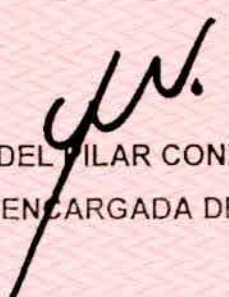
DIRECCIÓN: calle 72 N10-03

TELÉFONO: 3024441805

CORREO ELECTRÓNICO: agalindo@fiduprevisora.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado.

EN CALIDAD DE APODERADA DE FIDUPREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5

  
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMÉNEZ

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Elaboró: Carina Hernández  
Radicado 61374 -2022





**Notaria 27**  
Manuel Castro Blanco



Ca421533082

**PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 10184 DE NOVIEMBRE 09 DE 2022, SE EXPIDE EN TRECE (13) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.**

**LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:**

**INTERESADO**

**EN BOGOTÁ D.C., HOY 10/11/2022**  
Hora de Impresión 9:41:57 a. m.



**ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ**  
**NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**

Cra 15 No 75 – 24  
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514  
Bogotá, D.C.



**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca421533082



Cadenas S.A. No. 090395346 06-09-22

112828CUACTEHQAQ

